

Ayuntamiento de Alaquàs

Anuncio del Ayuntamiento de Alaquàs sobre aprobación definitiva de la ordenanza de las bases para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales (PEISS).

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Alaquàs, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria de 27-09-2018, aprobó de forma provisional la ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES, siendo publicado dicho acuerdo inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 199, de 16-10-2018, y sede electrónica municipal.

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público, el Pleno de la Corporación, mediante acuerdo adoptado en sesión de 20-12-2018, ha resuelto las alegaciones formuladas al texto de dicha ordenanza y ha acordado su aprobación definitiva en los términos del texto que se transcribe a continuación.

Por ello, de conformidad con lo previsto en los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a continuación a la publicación del texto íntegro de la mencionada Ordenanza reguladora de las bases para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales.

Contra dicho acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES [PEISS].

PREÁMBULO Y MARCO JURÍDICO.

La Constitución Española configura un estado social y democrático de derecho, enumerando una serie de principios rectores de la política social e imponiendo a los poderes públicos la obligación de inspirar en ellos su política social. En este ámbito y, por lo que se refiere a la distribución de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas, en el Art. 148.1 se atribuye a las Comunidades Autónomas a la asunción de las mismas en materia de asistencia social.

El apartado 1 del artículo 2 de la Ley 7/85, Reguladora de Bases de Régimen Local, tras la redacción dado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local dispone: “Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

En el apartado 2 de ese mismo artículo, se indica que “Las Leyes básicas del Estado previstas constitucionalmente deberán determinar las competencias que ellas mismas atribuyan o que, en todo caso, deban corresponder a los entes locales en las materias que regulen”.

En consonancia con dicho precepto, en el artículo 25 de la citada Ley, en su apartado 2, se señala: “El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias... e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.”

A su vez, el artículo 26 apartado primero dispone: “Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes...c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.”

De otra parte, por lo que se refiere a la normativa sectorial en la materia, el artículo 6.1 b) de la Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, atribuye a las entidades locales la competencia propia sobre la titularidad y gestión de los servicios sociales general, y la gestión de los programas y de las ayudas económicas que le pueda encomendar la Administración de la Generalitat, según se determine mediante acuerdo de ambas Administraciones, dentro del marco del Plan Concertado que se desarrolle reglamentariamente. Igualmente en el Artículo 38 hace referencia a las Prestaciones Económicas Individualizadas.

La Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, asimismo, en su artículo 33, atribuye a los municipios las siguientes competencias propias: k) Prestación de los servicios sociales, promoción, reinserción social y promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las administraciones públicas, desarrollada por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la LGS, y asimismo resulta de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento.

En la materia que nos ocupa rigen también las órdenes que desarrolle la Conselleria con competencia en materia de Servicios Sociales por la que regulen y convoquen ayudas reguladas en la presente ordenanza, así como las leyes generales de procedimiento administrativo, a saber la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin olvidar las bases de ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Alaquàs.

Mención expresa precisa como antecedentes inmediato la iniciativa municipal articulada a través del acuerdo plenario de 26 de enero de 2107, por el que este Ayuntamiento adoptó una decisión de declarar a todos los efectos como servicios públicos esenciales del Ayuntamiento de Alaquàs, los recursos que integran los Servicios Sociales Municipales.

La presente ordenanza responde a la continuación del acuerdo plenario anterior y se dicta en base a la competencia en materia de servicios sociales, como antes se ha expuesto y tiene por objeto establecer las bases para la concesión de las distintas prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales que otorga el Ayuntamiento de Alaquàs.

BASE PRIMERA: Objeto y ámbito de aplicación.

Es objeto de la presente ordenanza regular el procedimiento para la resolución de distintas prestaciones económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales en sus distintas modalidades que otorga el Ayuntamiento de Alaquàs de forma cofinanciada con la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, a aquellas personas que residen en la localidad, bien a instancia de parte o bien de oficio cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.

Por materia de prestaciones económicas individualizadas deben entenderse aquellas ayudas dirigidas a personas individuales o unidades de convivencia a fin de contribuir a la atención de situaciones gravemente deterioradas, de urgente necesidad, o donde se produzcan graves y específicos problemas que afecten a la autonomía personal, social, cultural o económica, y que no puedan resolver con recursos o medios económicos propios.

Se podrán otorgar con carácter periódico o cuando se trate de servicios esporádicos y adquisiciones puntuales por una sola vez en el ejercicio económico o en el período que establezca la Orden anual de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

BASE SEGUNDA: Clases, características y tipología de las prestaciones económicas individualizadas.

Las prestaciones económicas individualizadas son ayudas, destinadas a las personas o unidades de convivencia con escasos recursos eco-

nómicos con el fin de atender situaciones concretas de necesidad o emergencia social.

Según el modo de percepción de las prestaciones, éstas podrán ser:

1. Prestaciones de pago directo: cuando se otorguen y abonen directamente a la propia persona beneficiaria o a su representante legal.
2. Prestaciones de pago indirecto: cuando se concedan a la persona beneficiaria y se abonen al o la profesional, empresa proveedora, institución o centro que presta el servicio o suministro al que se destina la ayuda.

Según su tipología pueden ser:

1. Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual.
2. Gastos excepcionales en los que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática, entendiéndose por estas las destinadas a cubrir un tipo de necesidad o situación coyuntural que, no resultando decisiva para la subsistencia de la persona solicitante y de su familias, puedan alterar la estabilidad socio-económica de las mismas.
3. Gastos destinados a cubrir necesidades básicas familiares, entendiéndose como tales, las ayudas económicas orientadas a atender demandas o carencias que inciden en la subsistencia física de la persona solicitante y/o su unidad de convivencia familiar.
4. Gastos de desplazamientos, fuera del municipio, a centros sanitarios para tratamientos médicos o para la realización de acciones de formación o inserción laboral de personas desempleadas.

BASE TERCERA: Requisitos generales que deben reunir las personas beneficiarias y exclusiones.

Los requisitos para poder beneficiarse de las prestaciones reguladas por la presente la ordenanza son:

- Empadronarse y residir de forma habitual en el municipio de Alaquàs con una antigüedad de, al menos, 6 meses de forma ininterrumpida en relación a la fecha en que formule la solicitud. Solo en el supuesto de situaciones de riesgo, debidamente acreditadas por los o las profesionales de trabajo social municipales se podrá obviar este requisito.
- Disponer de una renta de la unidad de convivencia no superior a lo establecido en el anexo I de esta Ordenanza
- Tener valorada la situación de necesidad e idoneidad social para la prestación solicitada por el o la profesional de trabajo social municipal.
- No disponer de ninguna otra ayuda ni prestación para el mismo fin otorgada por organismo Público o Privado.
- Que la resolución de la prestación solicitada no sea competencia institucional de otros organismos públicos distintos al Ayuntamiento de Alaquàs.
- En el caso de separación o divorcio, reclamar cualquier pensión compensatoria y/o alimenticia a la que pudiera tener derecho, en caso de impago reclamar judicialmente los derechos económicos que le correspondan.
- Haber justificado las ayudas concedidas con anterioridad.

Exclusiones:

- No podrán beneficiarse de las prestaciones reguladas en esta ordenanza las personas que se hayan beneficiado de ayudas concedidas por otras instituciones siempre que sean de la misma naturaleza, alcance y finalidad. En casos excepcionales podrán atenderse solicitudes subvencionadas por otras administraciones siempre que la subvención sea inferior al 100 % y se estime la necesidad de complementarla.
- No podrán concederse las prestaciones reguladas en la presente ordenanza, cuando la persona solicitante o cualquier miembro de la unidad de convivencia, tengan en propiedad bienes muebles o inmuebles que por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación, permitan apreciar la existencia de medios.
- Quedan explícitamente excluidas de las prestaciones económicas individualizadas las solicitudes que se encuentren en los siguientes supuestos:
 1. Aquellas cuya resolución sea competencia institucional de otros organismos públicos distintos al Ayuntamiento de Alaquàs.
 2. Adquisiciones o acciones efectuadas o ejecutadas con anterioridad a la petición de la ayuda. No obstante podrán contemplarse situaciones excepcionales debidamente justificadas.

- Será incompatible la concesión de la prestación solicitada con el disfrute gratuito y/o simultáneo de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades, a través de instituciones públicas o privadas subvencionadas, estableciéndose el principio general de incompatibilidad de las ayudas individuales e institucionales. Serán compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan distinta finalidad.

Atendida la naturaleza de estas ayudas y debido al tipo de finalidad que tienen, el requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social queda exceptuado.

BASE CUARTA: Iniciación del procedimiento.

El plazo de presentación de solicitudes de prestaciones económicas individualizadas será a lo largo del año.

El procedimiento se iniciará por la persona interesada mediante presentación de la correspondiente instancia normalizada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañada de la documentación específica requerida para cada tipo de ayuda.

Excepcionalmente, las prestaciones económicas individualizadas podrán tramitarse de oficio, previo informe técnico motivado de la necesidad. En este supuesto se requerirá la conformidad de la persona destinataria para recibir la prestación.

Si la solicitud presentada no reuniese los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de PAC.

BASE QUINTA: Documentación a adjuntar a la solicitud.

La solicitud se realizará por medio de la presentación de la correspondiente Instancia normalizada, adjuntando a la misma la documentación debida, en el Registro General del Ayuntamiento de Alaquàs, o bien por cualquiera de las formas autorizadas por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud irá acompañada de la documentación abajo señalada y cada documento (salvo la instancia) deberá ser aportado por cada una de las personas miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.

Se considerará como unidad de convivencia la formada por la persona solicitante con carácter individual, así como la formada por la misma y otras personas que convivan con esta en una misma vivienda o alojamiento, en virtud de vínculos matrimoniales o de una relación permanente análoga a la conyugal, o filiación cualquiera que sea su naturaleza, incluida la tutela ordinaria, de parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado o por afinidad hasta primer grado, o por una relación de acogimiento familiar, o delegación de guarda con fines de adopción.

- a) Fotocopia del documento identificativo de la identidad de la persona solicitante.
- b) Fotocopia de la última declaración de la renta o en su defecto autorización expresa, que le será facilitada por el Ayuntamiento, para obtener de oficio certificado de la Agencia Tributaria.
- c) Certificado de bienes municipal para lo cual se deberá firmar la autorización expresa que facilitará el Ayuntamiento, para obtener de oficio dicho certificado.
- d) Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- e) Fotocopia de las tres últimas nóminas o en caso de estar en situación de desempleo, certificado del INEM indicando situación en la que se encuentra, tiempo de prestación e importe de la misma.
- f) En caso de pensionistas, certificado de Pensiones, expedido por el INSS, indicando tipo de pensión e importe de la misma.
- g) En el supuesto de separaciones matrimoniales, divorcios o progenitores sin convivencia, fotocopia de la sentencia o/y del convenio regulador, donde se establezca la pensión alimenticia y/o compensatoria. Si no se percibe la compensación establecida, denuncia interpuesta del hecho ante la autoridad competente.
- h) Declaración jurada indicando situación económica actual y medios de subsistencia de que dispone. (solo para aquellas personas que

no puedan aportar la documentación requerida por causa justificada).

i) Toda aquella documentación que le sea solicitada a la persona solicitante por el órgano encargado de resolver la solicitud de prestación económica a los solos efectos de realizar una correcta baremación de la solicitud.

Se podrá eximir a las personas solicitantes de la presentación de parte de la documentación de general, en los siguientes supuestos:

a) En los casos de haber acreditado ante los servicios sociales municipales en los últimos seis meses, con motivo de solicitud de otras ayudas de las reguladas en las presentes bases u otra prestación social con nivel de acreditación documental equivalente, se podrá eximir a la persona solicitante de presentar la documentación contemplada en las letras a, b, c, g, del apartado primero del presente artículo para la tramitación de la ayuda, debiendo manifestar documentalmente que no se han producido modificaciones en su situación socioeconómica familiar.

b) Si cualquier otra documentación general ya obrase en poder de los servicios sociales municipales, no será necesaria su aportación por la persona solicitante, salvo que por parte de la administración se considere oportuno reclamarla con la finalidad de verificar su vigencia, sin perjuicio de que en todo caso deberá incorporarse al expediente copia de esa documentación.

c) Cuando el Ayuntamiento, bien sea por tratarse de documentación emitida por el mismo, como es el caso de las certificaciones de empadronamiento y convivencia o los documentos de Alta a Terceros, o bien por tratarse de otra documentación pública a la que pudiera tener acceso por acuerdos de comunicación de información con otras administraciones, podrá solicitar la misma de oficio, previa autorización de la persona solicitante, eximiendo de su presentación.

d) Se prevé la posibilidad de que en determinados supuestos, ante la gravedad o urgencia de la situación, se pueda prescindir de la presentación de la documentación, previo informe motivado del o de la profesional de trabajo social municipal, sin perjuicio de que con posterioridad pudiera reclamarse la misma si se considerara necesario. En todo caso, se exigirá, al menos, documentación acreditativa de la identidad de la persona beneficiaria.

BASE SEXTA: Instrucción.

Respecto al trámite de las solicitudes

1. Las solicitudes de ayudas serán remitidas al Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento, para la realización de las comprobaciones, visitas domiciliarias e informes que se consideren necesarios en orden a determinar si la persona solicitante reúne las condiciones necesarias para poder beneficiarse de la prestación solicitada.

2. En cualquier fase de la tramitación del expediente, a la vista de la documentación obrante en cada uno de estos y de las obligaciones que se adquieren por la concesión de la ayuda, se podrán recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estime oportuno a efectos de las comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello.

3. Con carácter general, los trámites que deban ser cumplimentados por las personas interesadas en el curso del procedimiento se sustanciarán conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/2015 de PAC.

4. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes se estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulen cada tipo de prestación.

b) Evaluación de las solicitudes de ayudas, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las normas reguladoras de cada tipo de ayuda.

Respecto a los informes técnicos

1. El personal técnico del Departamento de Servicios Sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos, entre otras, entrevistas, visitas a domicilio, informes de otros organismos, etc., en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. El Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento informará razonadamente las solicitudes presentadas y elevará propuesta al órgano municipal competente para su resolución.

3. En los informes técnicos preceptivos y en la propuesta de concesión o denegación, emitidos por los y las profesionales de trabajo social, se deberá especificar:

- Renta de la unidad familiar de la persona solicitante.
- Problemática social.
- Grado de necesidad y urgencia de la ayuda solicitada.
- Idoneidad y eficiencia de la ayuda solicitada en la resolución de la necesidad.
- El grado de participación o respuesta en las actividades que integran los programas familiares.
- El cumplimiento de las obligaciones acordadas en relación a otras ayudas concedidas con anterioridad.
- Frecuencia, importe y concepto de las ayuda anteriormente concedidas.

4. El personal técnico del Departamento de Servicios Sociales, podrá determinar los compromisos y obligaciones que estime pertinentes a exigir a las personas beneficiarias para cumplir con la finalidad de las ayudas y, en caso de incumplimiento, se procederá a la suspensión de las mismas.

BASE SÉPTIMA: Órgano competente en la propuesta de concesión de prestaciones económicas individuales.

Siguiendo las instrucciones marcadas para la concesión de ayudas económicas individualizadas, por parte de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, el Ayuntamiento creará una Comisión de Valoración compuesta por:

- Presidencia: Alcalde/sa o concejal/a en quien delegue
- Secretaría: actuará una persona miembro del equipo de Servicios Sociales

- Vocales: Dirección del Área Sociocultural y dos personas con perfil técnico del departamento de Servicios Sociales

Será competencia de la Comisión de Valoración elevar propuesta a Alcaldía de las solicitudes valoradas, tanto para su aprobación, denegación o desistimiento, en cada una de las Comisiones realizadas, teniendo la Comisión que reunirse al menos una vez al mes.

BASE OCTAVA: Resolución.

1. Las solicitudes de prestaciones económicas individualizadas serán resueltas por la Alcaldía o Concejalía delegada competente en materia de Bienestar Social a propuesta de la Comisión de Valoración de Prestaciones Económicas.

2. La resolución será motivada debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos y deberá contener la relación de personas solicitantes a las que se les concede las prestaciones y sus cuantías, constanding de forma expresa la desestimación del resto de solicitudes.

3. El plazo máximo para resolver las solicitudes será de tres meses contados desde la prestación de la solicitud. En los casos en los que deba requerirse a la persona interesada la subsanación de deficiencias y/o la aportación de documentos, el plazo se entenderá suspendido durante el transcurso del tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por la persona interesada, o en su defecto, por el transcurso del plazo concedido.

4. Podrán ser motivos de denegación la imposibilidad, imputable a la persona solicitante, de practicar alguna de las comprobaciones necesarias para el realizar el preceptivo informe técnico, la falta o incorrecta justificación de las ayudas otorgadas con anterioridad o las acciones fraudulentas, previa acreditación por el departamento de Bienestar Social de la concurrencia de dichas circunstancias en el expediente administrativo.

5. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiese notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 Ley 39/2015 de PAC y 25 de la Ley General de Subvenciones.

BASE NOVENA: Recursos.

1. Contra las resoluciones dictadas, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición de conformidad con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015 de PAC en un plazo de un mes, o directamente Recurso Contencioso Administrativo ante

los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses, ambos a contar a partir del día siguiente al de la notificación.

2. La interposición del recurso potestativo de reposición impide la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el mismo acto, hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se entienda desestimado por silencio administrativo.

3. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique dentro del referido mes su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

4. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno en defensa de sus intereses.

BASE DÉCIMA: Determinación del límite de ingresos.

1. Se consideran ingresos familiares la totalidad de los ingresos brutos procedentes de cada una de las personas miembros de la unidad de convivencia. A tales efectos, se contabilizarán los ingresos provenientes de sueldos, de rentas de propiedades, de intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquiera de las personas miembros de la unidad de convivencia.

2. Se deberá justificar los ingresos o la carencia de los mismos, mediante certificados y/o informes técnicos. Cuando dichos documentos no puedan ser expedidos, se justificarán mediante declaración jurada o declaración expresa responsable del propio interesado o interesada otorgada ante una autoridad administrativa.

3. A los efectos de la presente ordenanza, se considerará como unidad de convivencia la formada por la persona solicitante con carácter individual, así como la formada por la misma y otras personas que convivan con ésta en una misma vivienda o alojamiento, en virtud de vínculos matrimoniales o de una relación permanente análoga a la conyugal, o filiación cualquiera que sea su naturaleza incluida la tutela ordinaria, de parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado o por afinidad hasta primer grado, o por una relación de acogimiento familiar, o delegación de guarda con fines de adopción. El Departamento de Servicios Sociales la comprobará internamente en el padrón municipal, o bien, podrá ser comprobada por el equipo técnico acudiendo al domicilio.

4. Excepcionalmente se podrá considerar, en un mismo domicilio, más de una unidad de convivencia siempre que no exista parentesco hasta 2º grado, o bien, por informe del personal técnico del Departamento que indique expresamente la diferenciación de dos unidades de convivencia o más.

5. El límite de ingresos de la unidad de convivencia se realizará en base a los criterios establecidos en el anexo I.

BASE DECIMOPRIMERA: Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las prestaciones quedarán obligadas a:

a) Facilitar cuanta documentación le sea solicitada en relación con las facultades de control sobre la actividad o acción subvencionada.

b) Permitir y favorecer la intervención de los Servicios Sociales Municipales.

c) Comunicar, en el plazo máximo de quince días hábiles, a los Servicios Sociales Municipales cualquier variación o modificación en la situación familiar y/o económica que pudiera producirse durante la percepción de la prestación concedida.

d) Destinar la prestación económica a la finalidad para la que fue concedida, así como cumplir los requisitos y condiciones que pudieran estar establecidos en relación a la misma.

e) Justificar documentalmente, cuando así le sea requerido, que la prestación ha sido destinada al fin para el que fue concedida.

f) Manifiestar documentalmente la aceptación y el cumplimiento de las actuaciones que se hayan determinado por los Servicios Sociales Municipales, tendentes a favorecer la integración de la persona solicitante y su unidad de convivencia.

g) Que no exista absentismo escolar en la unidad de convivencia, lo que se acreditará de acuerdo a lo que establece el Plan Municipal de Absentismo Escolar.

h) Participar en el proyecto de intervención social y educativo familiar establecido por el Equipo de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alaquàs a partir de la declaración de situación de riesgo o desamparo del o de la menor.

Tras la valoración profesional, con la finalidad de modificar las circunstancias familiares o personales, conjuntamente con la persona solicitante, podrán establecerse las medidas o contraprestaciones a realizar. El incumplimiento de las mismas podrá conllevar propuesta técnica desfavorable de la concesión de la ayuda, o en su caso, de revocación de la ayuda concedida.

BASE DECIMOSEGUNDA: Forma de pago. Posibilidad de fraccionamiento y anticipo del pago.

El abono de las prestaciones económicas se efectuará, una vez dictada resolución, o bien de forma directa o indirecta conforme a lo establecido en la base segunda. El importe de la ayuda se abonará en su totalidad o bien fraccionado su pago si así se establece en la resolución.

Las prestaciones tienen genéricamente naturaleza económica, si bien éstas podrán otorgarse también en especie cuando exista tal posibilidad y las circunstancias concurrentes al caso lo aconsejen.

Dada la naturaleza de las prestaciones contempladas en la presente ordenanza, el pago se abonará, con carácter general, anticipadamente a la justificación de la ayuda.

El medio preferente de pago de las prestaciones económicas será la transferencia bancaria no obstante, cuando las circunstancias lo aconsejen y la gestión de los pagos se realice a través de pagadurías específicas, podrá utilizarse como medio de pago el cheque bancario. De manera excepcional, el pago de la prestación se podrá realizar anticipadamente por el 100% previo informe técnico justificando la necesidad de dicho adelanto.

Se concede un plazo máximo de un mes desde la recepción de la notificación por la persona interesada, para el cobro de la ayuda concedida. En caso de no realizarse dicho cobro por causa imputable a la persona interesada, se le tendrá por desistida de su petición.

BASE DECIMOTERCERA: Extinción.

Las prestaciones económicas reguladas en la presente Ordenanza se extinguirán por alguna de las siguientes causas:

a) Desaparición de las circunstancias que dieron origen a su concesión.

b) Cumplimiento del plazo de duración de la prestación económica.

c) Fallecimiento del beneficiario. Cuando la ayuda se ha concedido a una unidad familiar, el órgano competente que ha elevado la propuesta favorable a la ayuda, previo informe de la comisión de valoración, resolverá motivadamente si es pertinente o no su continuidad.

d) Traslado del domicilio fuera del término municipal de Alaquàs.

e) Renuncia del beneficiario a la prestación económica.

BASE DECIMOCUARTA.- Infracciones.

Las infracciones administrativas podrán ser leves, graves o muy graves. Para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador, mediante la instrucción del correspondiente expediente de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/ 2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a tal efecto la citada tarea será desempeñada por la persona Técnica de Servicios Sociales que tenga asignado el caso, que elevará informe propuesta la Comisión Municipal de Valoración de Prestaciones Económicas Individuales, que elevará su propuesta última a la Alcaldía para su resolución.

Clases de infracciones:

Son susceptibles de considerarse como infracciones, además de las que se dicen a continuación, otras conductas incardinables en el cuadro de infracciones previstas en la Ley General de Subvenciones, u otras normas que resulten de aplicación en la materia.

Son infracciones leves:

- Obtener la prestación a sabiendas de que no se reúnen los requisitos para ello.
- No comunicar cualquier circunstancia o variación socioeconómica que dio lugar a la concesión de la ayuda, y que dé lugar a una minoración en la cuantía de la prestación.
- El incumplimiento de los requisitos o prohibiciones establecidas en esta ordenanza y demás disposiciones que la desarrollen y completen, no señalados como faltas graves o muy graves.
- Ocultar información.
- Falsear información.

• No renovar la demanda de empleo en el SERVEF/INEM de cualquier persona miembro de la unidad de convivencia sin causa justificada.

Son infracciones graves:

• No comunicar cualquier cambio en la situación económica que pueda suponer la extinción de la ayuda.

• Rechazar recursos educativos, sociales, formativos, sanitarios, destinados a mejorar la situación en la que se encuentra la persona solicitante o personas miembros de la unidad de convivencia.

• No cumplir con las contraprestaciones firmadas.

Son infracciones muy graves:

• Actuaciones dirigidas a obtener o mantener la prestación de modo especialmente fraudulento o grave, tales como falsedad en documento público u oficial, no haber hecho uso de los derechos para percibir la pensión compensatoria y/o alimenticia a la que tenga derecho legalmente, haber renunciado a alguna de ellas, u otros semejantes.

• No dedicar el importe de la prestación a la finalidad para la que se da.

• Desatender las necesidades de los y las menores a cargo de la persona titular o personas beneficiarias.

BASE DECIMOQUINTA.- Régimen sancionador.

Para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador, mediante la instrucción del correspondiente expediente de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a tal efecto la citada tarea será desempeñada por la persona Técnica de Servicios Sociales que tenga asignado el caso, que elevará informe-propuesta la Comisión Municipal de Valoración de Prestaciones Económicas Individuales, que elevará su propuesta última a la Alcaldía para su resolución.

Las infracciones leves podrán sancionarse con:

• Extinción de la prestación y la imposibilidad de volver a solicitarla por un periodo de uno a tres meses.

Las infracciones graves podrán sancionarse con:

• Extinción de la prestación y la imposibilidad de volver a solicitarla de tres a seis meses.

Las infracciones muy graves podrán sancionarse con:

• Extinción de la prestación y/o la imposibilidad de volver a solicitarla de seis meses a un año.

BASE DECIMOSEXTA: Incompatibilidad con otras prestaciones o subvenciones.

1. Las prestaciones económicas individualizadas tienen carácter finalista y son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que le pudiese corresponder a la persona beneficiaria u otra persona miembro de la unidad familiar de convivencia, procedentes de las administraciones públicas o entidades privadas, salvo las que tengan carácter complementario.

2. La persona beneficiaria de la ayuda, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 14.1 d) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, está obligada a comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ingresos o recursos que financien el mismo objeto de la ayuda.

3. Las prestaciones reguladas en la presente ordenanza son incompatibles con el disfrute a título de propiedad o usufructo de bienes inmuebles a excepción de la vivienda habitual, o de otros bienes que por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación, permitan apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender los gastos básicos y urgentes a que están destinadas las mismas.

4. De manera excepcional las prestaciones reguladas en la presente ordenanza podrán ser compatibles entre sí, en los supuestos en los que se ha fijado incompatibilidad, en unidades familiares con menores o en situaciones de urgente necesidad, en ambos casos previo informe técnico que justifique la excepcionalidad.

BASE DECIMOSÉPTIMA: Justificación de las ayudas.

1. Las prestaciones económicas individualizadas se conceden en atención a las concurrencias de una determinada situación de la persona perceptora. En las prestaciones de pago directo, no se requie-

rirán otras justificaciones que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de su situación previamente a la concesión de la ayuda, sin perjuicio de los controles que se pudieran establecer para verificar su existencia, salvo en aquellas concesiones donde quede reflejada de forma expresa la necesidad de la justificación, que se realizará mediante las facturas correspondientes u otros documentos de valor probatorio que se estimen oportunos.

2. La incorrecta o no justificación de la ayuda otorgada podrá dar lugar a la obligación de reintegrar total o parcialmente la ayuda recibida.

BASE DECIMOCTAVA: Reintegro de las ayudas.

Se procederá a reclamar a la persona beneficiaria el reintegro de las cantidades percibidas, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación del expediente, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la finalidad o condiciones impuestas en la concesión para la que la subvención fue otorgada.

b) No justificación documental de la ayuda obtenida en los casos en los que se requiera.

c) Negativa por parte de la persona beneficiaria a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

d) La percepción de idéntica ayuda concedida por otro organismo para el mismo fin y el mismo periodo.

e) Cualquier otra causa o circunstancia previstas en la normativa general que le sea de aplicación.

Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Alaquàs.

BASE DECIMONOVENA: Cuantías económicas establecidas.

1. Las cuantías económicas máximas por las que se rigen las ayudas económicas individualizadas son las que figuran en el Anexo I.

2. La determinación de la cuantía de ayuda que corresponda dentro de los límites máximos señalados, se efectuará según la necesidad valorada y la disponibilidad presupuestaria existente en las correspondientes partidas presupuestarias.

3. Cuando concurren circunstancias extraordinarias, por razones de necesidad o interés social el personal técnico podrá efectuar propuesta de resolución de ayuda que exceda a los criterios debidamente acreditada en el expediente administrativo.

4. Por resolución de la Alcaldía o Concejalía delegada competente en materia de Bienestar Social, se actualizará anualmente las cuantías económicas, de conformidad con las disposiciones que en cada ejercicio económico establezca el órgano de la administración Autonómica competente en materia de Igualdad y Políticas Inclusivas.

La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente destinado a tal fin, conforme a las partidas económicas que compongan el presupuesto anual.

BASE VIGÉSIMA: Responsabilidad sobre las justificaciones.

El cumplimiento del deber de justificación de las prestaciones económicas individualizadas abonadas recae directamente sobre la persona beneficiaria, de conformidad con el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

BASE VIGESIMOPRIMERA: Protección de datos.

La protección de los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las presentes bases, o cualquier eventualidad no recogidas en las mismas le corresponderá al órgano que tenga encomendada la facultad de resolver estas ayudas, igualmente le corresponderá la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para su gestión, así como dictar cuantas resoluciones se precisen en orden a su desarrollo y aplicación.

BASE VIGESIMOSEGUNDA: Vigencia de las Bases.

Esta ordenanza tendrá carácter definitivo hasta su modificación o derogación expresas. Entrará en vigor al día siguiente de la publicación de estas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, LRRL.

Anexo I
DETERMINACIÓN LÍMITE DE INGRESOS UNIDAD FAMILIAR

Las unidades familiares solicitantes de prestaciones económicas individualizadas (ayudas de emergencia) no podrán superar el límite de ingresos según se especifica en la siguiente tabla.

Miembros	Porcentaje	
	IPREM	RENTA
1	72%	387,24 €
2	80%	430,27 €
3	85%	457,16 €
4	88%	473,29 €
5	92%	494,81 €
6	95%	510,94 €
7 o más	100%	537,84 €

**A.- PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS:
NECESIDADES BÁSICAS**
1. Unidades familiares CON INGRESOS*

Nº miembros	Cuantía año 2018 (Con gastos vivienda superiores a 100 €/mes)
1	110 €
2	140 €
3	170 €
4	200 €
5 o más	230 €

Temporalidad: máximo 3 meses al año

Incompatibilidades: percepción de Pensiones No contributivas, Rentas Activas de Inserción o Renta Garantizada de Ciudadanía.

*No se considerara unidad familiar con ingresos cuando existan menores a cargo y los ingresos mensuales no superen la cuantía de la Pensión No contributiva (cuantía año 2018, 369.90€/mes)

*Cuando se presente una solicitud con ingresos económicos pero estos sean inferiores al 50% del límite establecido, se establecerá una cuantía resultado de hacer la media entre la cuantía que le correspondería en situación con ingresos y la que le correspondería en situación sin ingresos.

2. Unidades familiares SIN INGRESOS

Nº miembros	Cuantía año 2018
1	48% IPREM (258,16 €)
2	58% IPREM (311,94 €)
3	62% IPREM (333,46 €)
4	64% IPREM (344,21 €)
5 o más	70% IPREM (376,48 €)

Temporalidad: máximo 6 meses al año

B- GASTOS IMPRESCINDIBLES PARA EL USO DE LA VIVIENDA HABITUAL

OBJETO	REQUISITOS	CUANTÍA MÁXIMA	TEMPORALIDAD	INCOMPATIBILIDADES
FIANZA PARA ALQUILER	<ul style="list-style-type: none"> - No ser titular o inquilino de vivienda social - La vivienda objeto de la ayuda debe ser la vivienda habitual - Acreditar la existencia de deuda en concepto de alquiler/hipoteca y existir riesgo de desahucio que se acreditará documentalmente. - Haber solicitado, las prestaciones en materia de vivienda existentes en otras Administraciones públicas o privadas. - Carecer de vivienda y acreditar la necesidad de acceso a la misma. - Contar con propuesta escrita de alquiler de la vivienda - Quedar acreditada, mediante informe técnico, la posibilidad de continuación de pago de rentas posteriores de alquiler por parte del solicitante. 	2 mensualidades de la propuesta con una cuantía máxima total de 600 €.	1 / vez cada dos años	-Con otras ayudas de entidades públicas o privadas destinadas al pago del alquiler.
ALQUILER/ HIPOTECA	<ul style="list-style-type: none"> - Que la ayuda solicitada evite la pérdida de la vivienda de alquiler o hipotecada que constituya el domicilio habitual del solicitante. 	Máximo 3 recibos al año hasta un máximo de 1200 €	A lo largo de todo el año	<ul style="list-style-type: none"> -Con otras ayudas de entidades públicas o privadas destinadas al pago de suministro básicos para la vivienda. -Con la percepción de otra tipología de ayudas de la presente ordenanza, siempre y cuando la unidad familiar cuenta con ingresos económicos
LUZ Y O GAS	<ul style="list-style-type: none"> -Existir un riesgo inminente de pérdida de suministros básicos de la vivienda habitual por falta de pago 	180 €/año	A lo largo del año	<ul style="list-style-type: none"> -Con otras ayudas de entidades públicas o privadas destinadas al pago de suministro básicos para la vivienda. -Con la percepción de otra tipología de ayudas de la presente ordenanza, siempre y cuando la unidad familiar cuenta con ingresos económicos
AGUA	<ul style="list-style-type: none"> -Existir un riesgo inminente de pérdida de suministros básicos de la vivienda habitual por falta de pago 	280 €/año	A lo largo del año	<ul style="list-style-type: none"> -Con otras ayudas de entidades públicas o privadas destinadas al pago de suministro básicos para la vivienda. -Con la percepción de otra tipología de ayudas de la presente ordenanza, siempre y cuando la unidad familiar cuenta con ingresos económicos

C.- GASTOS EXTRAORDINARIOS EN LOS QUE CONCURREN CIRCUNSTANCIAS GRAVES

OBJETO	REQUISITOS	CUANTIA MAXIMA	TEMPORALIDAD	INCOMPATIBILIDADES
MEDICACION	<ul style="list-style-type: none"> - Informe médico que acredite el tratamiento prescrito, frecuencia y duración. - No poder acceder a la prestación farmacéutica gratuita. 	<ul style="list-style-type: none"> - Importe del tratamiento prescrito 	A lo largo de todo el año	<ul style="list-style-type: none"> - Con otras ayudas de entidades públicas o privadas destinadas al mismo concepto. - Con la percepción de otra tipología de ayudas de la presente ordenanza, siempre y cuando la unidad familiar cuenta con ingresos económicos.
USO LENTES	<ul style="list-style-type: none"> - Existencia de informe médico oftalmológico que justifique la necesidad del uso de lentes. 	<ul style="list-style-type: none"> - Montura: 50€ - Lentes normales: 40€/cristal - Lentes progresivas: 105€/cristal 	1/ vez cada dos años, podrá otorgarse con anterioridad siempre y cuando se disponga de informe oftalmológico que justifique dicha necesidad.	<ul style="list-style-type: none"> - Con otras ayudas de entidades públicas o privadas destinadas al mismo concepto. - Con la percepción de otra tipología de ayudas de la presente ordenanza, siempre y cuando la unidad familiar cuenta con ingresos económicos.
EQUIPAMIENTO DEL HOGAR	<ul style="list-style-type: none"> - Carecer de medios económicos suficientes para la reparación o adquisición de equipamiento básico para la vivienda y siempre que resulten de vital importancia para la unidad de convivencia del solicitante. 	600 €/ año	2 veces al año	<ul style="list-style-type: none"> - Con otras ayudas de entidades públicas o privadas destinadas al pago del mismo concepto. - Con la percepción de otra tipología de ayudas de la presente ordenanza, siempre y cuando la unidad familiar cuenta con ingresos económicos.
NECESIDADES HABITACIONALES	<ul style="list-style-type: none"> - Pago de estancias temporales en alojamientos alternativos por situaciones imprevistas urgente necesidad 	El coste hasta la consecución de un alojamiento estable, hasta un máximo de 600 € al año	A lo largo de todo el año	<ul style="list-style-type: none"> - Con otras ayudas de entidades públicas o privadas destinadas al pago del mismo concepto. - Con la percepción de otra tipología de ayudas de la presente ordenanza, siempre y cuando la unidad familiar cuenta con ingresos económicos
ESCUJELA INFANTIL 0-3 AÑOS	<ul style="list-style-type: none"> -Existir situación de riesgo para le menor beneficiario. - Inclusión de la unidad de convivencia en un Plan de intervención adecuado a la situación de desprotección infantil. - Suscripción por parte de la familia beneficiaria de un compromiso de participación en el Plan de Intervención. 	<ul style="list-style-type: none"> - Coste de la plaza en la escuela infantil 	Curso escolar	<ul style="list-style-type: none"> - Con la percepción de otra tipología de ayudas de la presente ordenanza, siempre y cuando la unidad familiar cuenta con ingresos económicos

D.- GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS

OBJETO	REQUISITOS	CUANTÍA MÁXIMA	TEMPORALIDAD	INCOMPATIBILIDADES
TRANSPORTE INTERURBANO (BONO METRO-BUS)	<ul style="list-style-type: none">-Carecer de medios económicos suficientes la unidad de convivencia para costear los gastos de desplazamiento.-Estar en tratamiento médico (UCA, terapias de grupo, tratamientos de deshabitación de drogodependencias, tratamientos médicos periódicos...)- Estar en un Programa de Inserción Laboral o Formativo fuera del municipio.- Documento del centro donde debe acudir donde especifique frecuencia y duración.	50 €/mes	-Duración del programa al que debe acudir.	<ul style="list-style-type: none">-Con otras ayudas de entidades públicas o privadas destinadas al mismo concepto.-Con la percepción de otra tipología de ayudas de la presente ordenanza, siempre y cuando la unidad familiar cuenta con ingresos económicos.

...”

En Alaquàs, 21 de diciembre de 2018.—La alcaldesa, Elvira García Campos.